Libertad y Orden	**SOLICITUD DE ADICIÓN / PRÓRROGA / MODIFICACIÓN CONTRATO / ORDEN / CONVENIO**	ICA Instituto Colombiano Agropecuario

ADICIÓN:		**PRÓRROGA:**	**X**	**MODIFICACIÓN:**	**x**

1. INFORMACIÓN GENERAL

CONTRATO:	X	**ORDEN:**		**CONVENIO:**	
Número:	GGC-100-2025			de	2025

Objeto: "*SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS GENERADOS POR LOS LABORATORIOS NACIONALES Y ESTACIONES DE CUARENTENA DEL ICA".*

Supervisor/Interventor:	COORDINADORA DEL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS (LANIP) PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRUPO LABORATORIO NACIONAL DE DIAGNOSTICO VETERINARIO
Contratista:	ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A E.S.P.

Valor total inicial:	**$ 64.057.500**				
Plazo inicial de ejecución:	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025				
Fecha de inicio: (Acta de inicio)	24	**de**	OCTUBRE	**de**	2025
Fecha de terminación:	30	**de**	DICIEMBRE	**de**	2025

2. ANTECEDENTES (Documentos que se han suscrito durante la ejecución)

Prórrogas

Modificación No.	**Tiempo (días calendario)**				
Nueva fecha de terminación de acuerdo con la prórroga:	N.A.	**de**	N.A.	**de**	N.A.

Adiciones

Modificación No.	**Valor de la adición**
Valor total final del contrato:	N.A.

Suspensiones

Fecha de la suspensión	**Tiempo (días calendario)**
30 de diciembre 2025	30 días
Fecha de la suspensión	**Tiempo (días calendario)**
29 de enero 2026	45 días

Modificaciones

Modificación No.	**Cláusula Nº**	**Descripción de la modificación**
N.A	N.A	N.A

3. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Libertad y Orden	**SOLICITUD DE ADICIÓN / PRÓRROGA / MODIFICACIÓN CONTRATO / ORDEN / CONVENIO**	ICA Instituto Colombiano Agropecuario

Número y fecha del CDP afectado:	43225 del 16 de junio de 2025 y 42925 del 13 de junio de 2025

Prórrogas: (Indique el plazo en días de la prórroga solicitada)					
Cláusula No.	**Tiempo (días calendario)**				
2. PLAZO Y EJECUCIÓN	72 DÍAS CALENDARIO				
Nueva fecha de terminación:	27	**de**	JUNIO	**de**	2026

Adiciones: (Indique el valor en pesos ($) de la adición, IVA, y la forma de pago de la misma)	
Cláusula No.	**Valor ($)**
N.A	**N.A**
Forma de pago:	**N.A**
Valor total final del contrato:	$ Valor suscrito en números

Modificaciones: (Indique la cláusula y la descripción de la modificación requerida)	
Cláusula Nº	**Descripción**
Numeral 2. Plazo y ejecución	**MODIFICAR** el **NUMERAL 2 PLAZO Y EJECUCION** del **CONTRATO GGC-100-2025**, ampliando su plazo de ejecución en 72 dias calendarios contados a partir del 16 de abril de 2026, la cual quedara de la siguiente manera: ***"2 PLAZO Y EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del presente contrato será **HASTA EL VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato"*

Cesión:					
Nombre e identificación del cesionario:	**N.A.**				
Perfil requerido: (como aparece en los EP).	N.A.				
Perfil acreditado por el cesionario:	N.A.				
Fecha de la cesión:	N.A.	**de**	N.A.	**de**	N.A.

Justificación de la solicitud:	**JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:** El Decreto 4765 del 2008 reza en el Artículo 5°. *Objeto. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.* En el numeral 7 del Artículo 6 del Decreto 4765 del 2008 se describe algunas Funciones Generales del Instituto Colombiano Agropecuario: *"Coordinar la realización de acciones conjuntas con el sector agropecuario, autoridades civiles y militares y el público en general, relacionadas con las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional*

o local, para mantener y mejorar el estatus de la producción agropecuaria del país, y en general para cumplir con el objeto del Instituto."

Además, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA es el responsable del manejo de la sanidad animal y vegetal, el control técnico de insumos agropecuarios, así como el material genético animal que comprenda todas las acciones y disposiciones que sean necesarias para la prevención, el control, supervisión, la erradicación, o el manejo de enfermedades, plagas, malezas o cualquier otro organismo dañino, que afecten las plantas, los animales y sus productos, actuando en permanente armonía con la protección y la preservación de los recursos naturales.

Que el contratista a través de oficio del 16 de abril notifica a la supervisión lo siguiente:

"*Por medio de la presente, Ecocapital Internacional SA ESP se permite solicitar formalmente una prórroga de setenta y dos (72) días al Contrato No. GGC-100-2025, suscrito el pasado 24 de octubre de 2025.*

Esta solicitud se fundamenta en lo siguiente:

A la fecha, el valor contratado no ha sido ejecutado en su totalidad, contando con saldos disponibles para continuar con la operación.

Dada la naturaleza del objeto contractual, se requiere tiempo adicional para garantizar la disposición final de residuos peligrosos, atendiendo así las necesidades operativas de la Entidad.

Hemos verificado las condiciones técnicas, operativas y administrativas, confirmando nuestra total idoneidad para retomar y cumplir con las obligaciones pactadas.

Por lo anterior, se solicita una prórroga por 72 días, manteniendo estrictamente las condiciones económicas y técnicas inicialmente establecidas, garantizando los estándares de calidad, oportunidad y eficiencia que nos caracterizan.

Agradecemos su atención y quedamos a su entera disposición para aportar cualquier documento adicional necesario para formalizar este trámite"

En virtud de la suscripción del contrato de prestación de servicios GGC-100-2025, celebrado con la empresa ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P., y como consecuencia de la aparición del brote de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad en los departamentos de Sucre y Magdalena, se ha evidenciado un incremento significativo en el número de muestras que ingresan al Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario – LNDV, situación que ha generado un aumento sustancial en la producción de residuos biológicos y peligrosos derivados de las actividades de diagnóstico desarrolladas en dicho laboratorio.

En este contexto, la prórroga del contrato No. GGC-100-2025, suscrito con ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P., resulta indispensable por las siguientes razones técnicas:

1. **Gestión de la Biocarga:**

El procesamiento de muestras destinadas a confirmar o descartar la presencia del virus de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP) exige la aplicación de estrictos protocolos de bioseguridad. La acumulación de residuos biológicos en las instalaciones del laboratorio, sin una ruta activa de recolección, tratamiento y disposición final, representaría un riesgo biológico considerable tanto para el personal técnico como para el medio ambiente.

2. **Continuidad del Servicio:**

La interrupción de la ruta de recolección, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos obligaría al laboratorio a restringir o suspender la recepción y procesamiento de muestras debido a la saturación de residuos biocontaminados, afectando directamente la oportunidad de los resultados diagnósticos y la capacidad de respuesta institucional frente al brote sanitario.

3. **Cumplimiento de la Resolución 18592 del (3/12/2024) la cual se encuentra vigente**:

La resolución vigente establece, entre otros, los artículos "*3.2.5 Disposición final de material de riesgo"*, "*3.2.6 Limpieza y desinfección de instalaciones, vehículos, equipos y/o utensilios" y "3.2.9 Las demás que considere necesarias para el control y erradicación de la enfermedad*", facultando al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA para adoptar todas las medidas necesarias para el control y erradicación de la enfermedad. Sin un contrato vigente para la recolección, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, no es posible dar cumplimiento efectivo a dichas disposiciones.

4. **Punto de Recepción y Procesamiento:**

El Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario actúa como receptor oficial de todas las muestras provenientes de los predios de la región de la Mojana. Este proceso implica la manipulación de material biológico de alta patogenicidad (IAAP tipo A, subtipo H5NX), lo cual incrementa de manera exponencial la generación de residuos tales como hisopos, viales, elementos de protección personal (EPP) y material de laboratorio contaminado.

5. **Integridad de la Cadena Sanitaria**:

El laboratorio no solo cumple la función de confirmación diagnóstica, sino que constituye el primer eslabón en la generación de desechos biocontaminados que deben ser inactivados y dispuestos de manera segura. La prórroga del contrato garantiza que el flujo de salida de residuos peligrosos sea proporcional y continuo frente al flujo de ingreso de muestras sospechosas generadas por el nuevo brote, especialmente en el departamento de Sucre.

De conformidad con los argumentos expuestos y dada la severidad de la enfermedad, así como el alto riesgo de difusión hacia la industria avícola nacional desde la zona de la Mojana, se hace necesario prorrogar el contrato GGC-100-2025, cuyo objeto es el "*servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos generados por los laboratorios nacionales y estaciones de cuarentena del ICA*", con el

fin de asegurar que todos los desechos biocontaminados sean manejados conforme a la normativa ambiental y sanitaria vigente.

La ausencia de un contrato vigente impediría al ICA garantizar el cumplimiento de los artículos 3.2.5 y 3.2.6 de la Resolución 18592 de 2024, los cuales ordenan la adecuada disposición final de material de riesgo y la limpieza y desinfección de equipos e instalaciones. El LNDV, al ser un entorno controlado de alta seguridad biológica, requiere un servicio especializado de recolección y disposición de residuos que no puede sufrir interrupciones durante un brote activo.

En atención a las consideraciones técnicas señaladas y una vez analizada la solicitud presentada, en mi calidad de supervisor del contrato, se considera procedente conceder la prórroga del plazo contractual por setenta y dos (72) días calendario, con el fin de garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio objeto del contrato.

Es fundamental resaltar que el servicio no es solo un apoyo logístico, sino un componente crítico de la bioseguridad nacional, el procesamiento de muestras para confirmar o descartar la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP) exige protocolos de bioseguridad estrictos.

Sin una ruta activa de recolección y tratamiento, la acumulación de residuos peligrosos en los laboratorios generaría un riesgo biológico inminente para el personal técnico y el entorno ambiental.

El Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario (LNDV) es el receptor oficial de muestras de zonas críticas como la Mojana. Una interrupción en la disposición de residuos obligaría a suspender la recepción de nuevas muestras, bloqueando la capacidad de respuesta institucional ante el brote.

Este servicio es un componente crítico de la bioseguridad nacional. Actualmente, tras los meses de suspensión del servicio, se presenta una acumulación crítica de residuos en todas las sedes, lo que exige una recolección inmediata y exhaustiva para restablecer condiciones seguras de operación.

El procesamiento de muestras para Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP) exige protocolos estrictos; sin una ruta activa de tratamiento, el volumen acumulado genera un riesgo biológico inminente para el personal y el entorno. Dado que el LNDV es el receptor oficial de zonas críticas como la Mojana, la continuidad del contrato es vital: cualquier retraso adicional obligaría a suspender la recepción de nuevas muestras, bloqueando la capacidad de respuesta institucional ante el brote.

En consecuencia, se evidencia la necesidad de MODIFICAR el numeral ***"****2 PLAZO Y EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será HASTA EL VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato.*

La presente prórroga resulta indispensable para asegurar la correcta ejecución técnica y administrativa de las actividades contractuales, evitar la interrupción de las labores esenciales y garantizar la continuidad del servicio que presta el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en el marco de sus funciones misionales, sin que ello implique modificación alguna del valor del contrato ni de las demás condiciones inicialmente pactadas.

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA:

Partiendo de la descripción realzada anteriormente, se encuentra que la presente es viable de acuerdo con los siguientes detalles:

- Resumen contrato:

CONCEPTO	VALOR
Valor del contrato	64.057.500,00
Valor Total Ejecutado a (veintidós de diciembre de 2025)	25.435.098,00
Valor no ejecutado	38.622.402,00
Valor total del contrato	64.057.500,00

- En primer lugar, a la fecha de radicación de la presente, la supervisión determina que el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. GGC-100-2025** se encuentra en un estado de ejecución financiera del 39.71% de acuerdo con el siguiente por menor:

CONSECUTIVO DE INFORME	VALOR
PRIMERO	$ 7.670.844,00
SEGUNDO	$ 17.764.254,00
TOTAL EJECUTADO	$ 25.435.098,00

De igual forma, la prórroga del plazo de ejecución por setenta y dos (72) días calendario, extendiendo la ejecución hasta el veintisiete (27) de junio de 2026, responde a la necesidad de contar con un término adicional que permita una ejecución ordenada, continua y eficiente de los recursos contratados, atendiendo los tiempos propios de la programación presupuestal, la operación administrativa y la ejecución financiera del contrato. Dicha ampliación no genera costos adicionales para la Entidad, en la medida en que no modifica precios, tarifas ni condiciones económicas inicialmente pactadas, y permite garantizar la continuidad del servicio sin afectar su calidad ni oportunidad.

Desde la perspectiva de la sostenibilidad financiera, la Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente, respaldada por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 43225 del 16 de junio de 2025 y No. 42925 del 13 de junio de 2025, así como con la debida trazabilidad presupuestal que permite afectar los compromisos que se ejecuten durante el primer semestre de la vigencia 2026, garantizando el principio de unidad del gasto y la correcta imputación presupuestal de las obligaciones derivadas del contrato.

En este sentido, y teniendo en cuenta la extensión del plazo contractual a la vigencia 2026, la Entidad gestiono la constitución de la respectiva reserva presupuestal, con el fin de asegurar la disponibilidad efectiva de los recursos requeridos para la ejecución del contrato durante el período prorrogado. Para tal efecto, se radicó ante el Grupo de Gestión Financiera la Forma 4-1118 – Solicitud de Reservas Presupuestales 2025–2026, mediante SINAD de 20253031971 del 27 de diciembre de 2025. Posteriormente se radicó un alcance con el memorando SINAD 20263001100 del 30 de enero de 2026.

Lo anterior, en atención a la aplicabilidad de la excepcionalidad del principio de anualidad del gasto público cuando se constituye una reserva presupuestal debidamente soportada, lo cual permite trascender la vigencia fiscal y asegurar la continuidad de la planeación y ejecución del contrato de conformidad con la normativa presupuestal vigente.

La ejecución de los recursos objeto de la presente prórroga se realizará de acuerdo con la demanda real de los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos generados por el Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario, garantizando la adecuada correspondencia entre la ejecución financiera y la prestación efectiva del servicio.

En consecuencia, con la presente prórroga se asegura la correcta ejecución del objeto contractual, el cumplimiento de los objetivos institucionales y el uso eficiente, responsable y racional de los recursos públicos, en concordancia con los principios de economía, planeación y sostenibilidad financiera.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Jurídicamente, la presente modificación es viable, por cuanto el contrato se suscribió bajo el amparo de la ley 80 de 1993, en el cual se consagraron entre otros los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son el cumplimiento de los fines del Estado y la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3°, 32 y 40 de dicha ley o estatuto.

“Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los Artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

Así lo expresa el artículo 40 ibidem: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia C-300 de 2012, frente al plazo del contrato determinó lo siguiente: "(...) el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza– y por ello, puede ser materia de modificaciones (...)" En el mismo sentido, el Consejo de Estado por medio de sentencia del 24 de agosto del 2005 afirmó: "(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencial de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato..."

La Ley 80 de 1993 autoriza a las entidades contratantes a modificar los contratos estatales, de forma unilateral o bilateral, cuando resulte necesario para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual. Esta facultad permite realizar ajustes por razones técnicas, económicas o jurídicas surgidas durante la ejecución. En este caso, la modificación se propone con el fin de modificar el plazo contractual toda vez qu7e durante la vigencia 2025 este no logro terminar de manera eficiente y optima la ejecución del contrato dado las situaciones presentadas esto sin alterar el objeto del contrato, garantizando así su viabilidad técnica y financiera.

La Corte Constitucional estableció que la prórroga y otras modificaciones contractuales son mecanismos válidos para garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos. En el presente caso, la modificación contractual se enmarca en este principio, dado que busca asegurar la ejecución integral del objeto del contrato. (Sentencia C-949 de 2001)

Por lo anterior, y con el fin de realizar una eficiente ejecución y optimización de los recursos públicos en cumplimiento del principio de economía y en aras de garantizar la ejecución total del contrato, se solicita hacer efectiva la prórroga al CONTRATO GGC-100-2025, suscrito con ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A E.S.P. de conformidad con lo expuesto anteriormente.

CONCLUSIÓN MODIFICACION:

Con fundamento en los antecedentes expuestos y en las justificaciones técnica, financiera y jurídica analizadas, se concluye que la prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. GGC-100-2025 por un término de SETENTA Y DOS (72) DIAS CALENDARIO resulta necesaria y procedente, toda vez que como consecuencia de la aparición del brote de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad en los departamentos de Sucre y Magdalena, se ha evidenciado un incremento significativo en el número de muestras que ingresan al Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario – LNDV, situación que ha generado un aumento sustancial en la producción de residuos biológicos y peligrosos derivados de las actividades de diagnóstico desarrolladas en dicho laboratorio

Se evidencia igualmente que, una vez superada la suspensión contractual, el saldo restante del plazo resulta insuficiente para ejecutar las actividades pendientes, por lo cual la ampliación del término constituye una medida necesaria para garantizar la culminación integral del objeto contractual, la calidad del servicio y su recibo a satisfacción.

La prórroga no implica incremento del valor del contrato ni afecta su equilibrio económico y se encuentra jurídicamente amparada en el régimen de la Ley 80 de 1993, al no modificar el objeto contractual y orientarse a asegurar su correcta ejecución.

En consecuencia, se recomienda aprobar la prorroga del plazo de ejecución del contrato GGC-100-2025 por el termino de setenta y dos (72) días calendario, es decir hasta el veintisiete (27) de junio de 2026.

Firma: _____

ANA EUGENIA PATIÑO SUAZA
Supervisor

Firma: _____

ALBA BERNARDA PORRAS SANTIAGO
Supervisor

Firma:_____

URIEL ESTEBAN SIERRA ZULETA
Vo. Bo. Subgerente de Análisis y Diagnostico

Original: Grupo de Gestión Contractual. Copia: Supervisor/Interventor.
Anexos:
Resolucion-00018592-del-03-de-diciembre-2024
Preparó: Alba Bernarda Porras Santiago – Justificación Técnica
Revisó: Daniel David Romero Jara